



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES
LARES, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚM. 04

SERIE 2024-2025

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 38 SERIE 2023-2024 TITULADA: PARA APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE SUBASTAS DEL MUNICIPIO DE LARES; Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 22 SERIE 2011-2012, SU REGLAMENTO Y CUALQUIER ENMIENDA REALIZADA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 38 Serie 2023-2024 se aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Junta de Subastas del Municipio de Lares.

POR CUANTO: La Asamblea Legislativa aprobó la Ley 141 el 08 de agosto de 2024, la cual enmienda el Artículo 2.035 de la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de aumentar de doscientos mil (200,000) a quinientos mil (500,000) dólares la cantidad necesaria como requisito para celebrar una subasta pública en toda obra de construcción o mejora pública por contrato; eximir del proceso de subasta pública todo contrato que no exceda de un millón (1,000,000) de dólares, siempre que exista una declaración de emergencia, realizada por el Alcalde o Alcaldesa de conformidad con el Código Municipal o por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos; disponer que cuando el contrato exceda de un millón (1,000,000) de dólares deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 2.040 (e) del Código Municipal.

POR CUANTO: Debido a lo expuesto en el Segundo Por Cuanto de esta resolución se hace necesario enmendar el Reglamento Interno de la Junta de Subasta del Municipio de Lares.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LARES, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 01: Enmendar el Reglamento Interno de la Junta de Subasta del Municipio de Lares.

SECCIÓN 02: **Se enmienda el Artículo IV: Aplicación y Alcance en el Inciso B)**

Este Reglamento aplicará el método de subasta para:

B) Toda obra de construcción o mejora pública por contrato que exceda de quinientos mil (500,000) dólares. Tras una declaración de emergencia, por el alcalde, gobernador o presidente de los Estados Unidos, todo contrato que exceda la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 2.040 (e) de la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Se enmienda el Artículo VII: Adquisición de Equipos, Suministros y Servicios en el Inciso (b):

Excepto en los casos que expresamente se disponga otra cosa en esta Reglamento, el municipio cumplirá con el procedimiento de subasta pública, cuando se trate de:

[Firma manuscrita]

(b) Toda obra de construcción o mejora pública por contrato que exceda de quinientos mil (500,000) dólares. No obstante, en caso de una declaración de emergencia, realizada por el Alcalde o Alcaldesa de conformidad con esta Ley o por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos, se exime del requisito de subasta pública todo contrato que no exceda la cantidad límite de un millón (1,000,000) de dólares. Tras una declaración de emergencia, todo contrato que exceda la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 2.040 (e) de la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

SECCIÓN 03:**Se enmienda el Artículo VIII: Compras excluidas de Subastas Públicas Inciso (i):**

No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

- i. Todo contrato para la construcción, reparación, reconstrucción de obra o mejora pública que **no** exceda los quinientos mil (500,000) dólares, previa consideración de por lo menos tres (3) cotizaciones en la selección de las más beneficiosa para los intereses del municipio. En casos de una declaración de emergencia no excederá de un millón (1,000,000) de dólares.

SECCIÓN 04:**Añadir El Artículo XIV-A: DEBERES Y FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE**

Se designará un Vicepresidente, de entre los miembros de la Junta, para que ejerza la presidencia en las reuniones de ésta cuando el primero no pueda asistir a cualquier reunión por cualquier causa y/o no pueda cumplir sus funciones y deberes por encontrarse inhabilitado para ello, ya sea por razón de vacaciones, enfermedad, ausencia de la jurisdicción, renuncia, separación o destitución del puesto funcional, muerte u otra causa. El Vicepresidente ejercerá los deberes y facultades del Presidente, según descritos en este Reglamento.

En caso de que la inhabilidad del Presidente sea una permanente o por cualquiera de las causas de permiten separación o destitución de un miembro de la Junta, el Vicepresidente fungirá como Presidente Interino de la Junta hasta tanto el Alcalde designe en Propiedad el nuevo Presidente y éste sea confirmado por la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 05:

Todas las demás secciones del Reglamento Interno de la Junta de Subasta del Municipio de Lares permanecerán inalteradas.

SECCIÓN 06:

Cualquier ordenanza, resolución u orden ejecutiva que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 07:

Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada por esta Honorable Legislatura Municipal, y firmada por el Honorable Alcalde Fabián Arroyo Rodríguez.

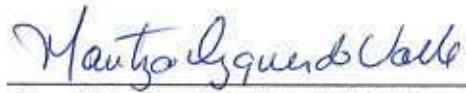
[Handwritten signature]
2400
[Handwritten signature]

SECCIÓN 08: Copia de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Finanzas y Presupuesto, Secretaria Municipal, Oficina de Recuperación y Reconstrucción y demás agencias concernidas.

Aprobada esta Ordenanza por la Honorable Legislatura Municipal de Lares, hoy 16 de octubre de 2024.



Hon. Jorge L. Vélez Acevedo
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Maritza Izquierdo Valle
Secretaria Legislatura Municipal

Firmada por el Honorable Alcalde de Lares, Puerto Rico, a los 17 días del mes de octubre de 2024.



Hon. Fabián Arroyo Rodríguez
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **Maritza Izquierdo Valle**, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio de Lares, **CERTIFICO:**

Que la presente es una copia fiel y exacta del original de la Ordenanza Núm. 04 Serie 2024-2025 Titulada: **PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 38 SERIE 2023-2024 TITULADA: PARA APROBAR EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE SUBASTAS DEL MUNICIPIO DE LARES; Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 22 SERIE 2011-2012, SU REGLAMENTO Y CUALQUIER ENMIENDA REALIZADA; Y PARA OTROS FINES.**

Esta Ordenanza quedó aprobada en la Sexta Reunión de la Segunda Sesión Ordinaria 2024, celebrada el miércoles, 16 de octubre de 2024 de la siguiente manera:

Honorables Presentes: 12

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo	Hon. Edgardo Ramos Álvarez
Hon. Eduardo Ortiz Pérez	Hon. Migdalia Robles Pérez
Hon. Maritza Durán Cruz	Hon. Nelson Ramos Álvarez
Hon. Betzaida Quintana López	Hon. Christian Tellado Badillo
Hon. Leonardo Alicea Quiles	Hon. Gilberto J. Quiles Cuevas
Hon. David González Rivera	Hon. Gabriela T. Vargas Quiñones

Honorables Ausentes: 01 excusados

Hon. María O. Beltrán Acevedo

Votación:

A FAVOR: 12
EN CONTRA: 00

Firmada por el Honorable Alcalde Fabián Arroyo Rodríguez el 17 de octubre de 2024.

Y, **PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de esta Honorable Legislatura Municipal, en Lares, Puerto Rico, el 21 de octubre de 2024.


Maritza Izquierdo Valle
Secretaria Legislatura Municipal

Sello Oficial

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo, Presidente
Tel. (787) 897-3270; Fax (787) 897-3250